MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTE DE LA PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE SUCECIONES Y DONACIONES

Marco normativo

Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 30 de diciembre).

Objeto

José Gálvez Aranda, parc. 31

14014 - Córdoba

Adecuar los citados textos reglamentarios a la vigente regulación legal, aclarar el contenido de diversos preceptos, así como introducir algunas modificaciones encaminadas a simplificar la gestión y reducir cargas administrativas.

Principales novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se aclara que, dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no
 constituyen retribución en especie, se encuentran también aquellos que son financiados por otras
 empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas empresas o entidades
 comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por
 parte del trabajador.
- Se eleva la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, esto es, los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad: el importe diario exento de los 9 euros actuales a 11 euros diarios.
- Se incluyen los cambios producidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en relación con los seguros de enfermedad satisfechos a personas con discapacidad.
- En relación con el mínimo familiar por descendientes, se procede a extender la asimilación a estos a
 quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia, dando respuesta a múltiples
 situaciones existentes en la actualidad en que, por violencia de género o cualquier otro motivo, un
 juez atribuye la guarda y custodia de dicho menor a un tercero.



Lo único que es peor que formar a empleados y que se marchen, es no formarlos y que se queden.

- Se simplifica la subsanación voluntaria de errores cometidos en la presentación de una autoliquidación: frente a la vía tradicional para la presentación de una solicitud de rectificación de autoliquidación, se prevé, como vía alternativa, la utilización, a tal efecto, del propio modelo de declaración aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública.
- Se modifica la obligación de suministro de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, correspondiente a los sujetos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de estos últimos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.
- También es objeto de modificación el ámbito de los obligados a retener o ingresar a cuenta, confiriéndose tal condición, por una parte, a la entidad aseguradora, en relación con las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras que operen en España en régimen de libre prestación de servicios y, por otra, al fondo de pensiones o, en su caso, a la entidad gestora, en relación con las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española.
- El establecimiento a partir de 1 de enero de 2017 de un nuevo supuesto de retención o ingreso a cuenta en caso de transmisión de derechos de suscripción preferente, tanto para entidades cotizadas como no cotizadas, hace necesario la regulación reglamentaria de tal supuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto. Por este motivo:

Se procede a incluir entre las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente procedentes de valores cuya titularidad corresponde al contribuyente. - Se añaden como sujetos obligados a retener o ingresar en las transmisiones de derechos de suscripción, a la entidad depositaria y, en su defecto, al intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. - Por lo que respecta al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta de este nuevo supuesto de retención, se especifica que tal obligación nacerá en el momento en que se formalice la transmisión, con independencia de cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la obligación de retener o ingresar a cuenta recaiga sobre la entidad depositaria, se aclara que esta deberá practicar la retención en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente. - Se añade la retención a practicar, que será el 19% sobre el importe obtenido en la operación o, en el caso de que el obligado a practicarla sea la entidad depositaria, sobre el importe recibido por esta para su entrega al contribuyente.

Principales novedades Impuesto sobre Sociedades

 Se modifica la regulación de la información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas, incorporándose la obligación de presentar la denominada información país por país y se aclaran determinados aspectos de la misma, especialmente en relación con el ámbito subjetivo de las entidades que han de presentar la información.



Lo único que es peor que formar a empleados y que se marchen, es no formarlos y que se queden.

- En materia de retenciones, se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, cuyo objeto es canalizar las inversiones de otros fondos de pensiones y planes de pensiones adscritos a otros fondos de pensiones. Asimismo se adaptan determinados preceptos a la Ley del Impuesto o a la normativa financiera a que se refieren.
- En lo que se refiere a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, se adapta el desarrollo reglamentario relativo al procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública a las modificaciones que se efectuaron en la Ley del Impuesto a partir de 2016.

Principales novedades Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- En el caso de la adquisición de bienes inmuebles, se amplía el contenido de la declaración del impuesto, que deberá incluir la referencia catastral de los inmuebles transmitidos, lo que facilitará el suministro e intercambio de información entre la administración gestora del impuesto y la administración catastral.
- Para los no residentes o aquellos que, por cualquier otro punto de conexión deban tributar a la Hacienda Pública estatal, pueden cumplir con la obligación de acreditación de cumplimiento de las obligaciones respecto a dicho impuesto, no solo con la certificación administrativa material en los documentos de que se trate, sino, también, mediante certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Entrada en vigor:

Día 30 de diciembre de 2017, teniendo efectos desde ese momento, con una serie de excepciones:

- 1. Tendrán efectos desde 1 de enero de 2017 (IRPF):
 - a) Los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie.
 - b) La asimilación a descendientes a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia a la hora de calcular el mínimo por descendientes.
- 2. Tendrán efectos desde 1 de enero de 2018 (IRPF):
 - a. El importe de la beca exento para cursar estudios reglados. b. El incremento del límite exento en el IRPF de 9 euros a 11 euros de las fórmulas indirectas de prestación del servicio comedor pasando. c. Lo relativo a la obligación de suministro de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión.
- 3. Tendrán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016 (IS):





Lo único que es peor que formar a empleados y que se marchen, es no formarlos y que se queden.

- a. La regulación de la obligación de presentar la denominada información país por país en entidades y operaciones vinculadas. b. La regulación del importe de la cifra de capital y otros resultados no distribuidos en la fecha de conclusión del período impositivo.
- 4. Tendrán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 (IS):
 - a. Gestión del Impuesto. b. Algunas excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta. c. Retención o ingreso a cuenta de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios. d. Procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública.